



RESOLUCION No. CSJMER22-39 15 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y se concede el de apelación en contra del Oficio CSJMEO22-17 del 12 de enero de 2022.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

El 03 de enero de 2022, mediante Oficio la señora Norma Constanza Pérez Osorio, solicitó ante esta Corporación se revocara el concepto favorable de traslado concedido al señor Heber José Cruz Lizcano.

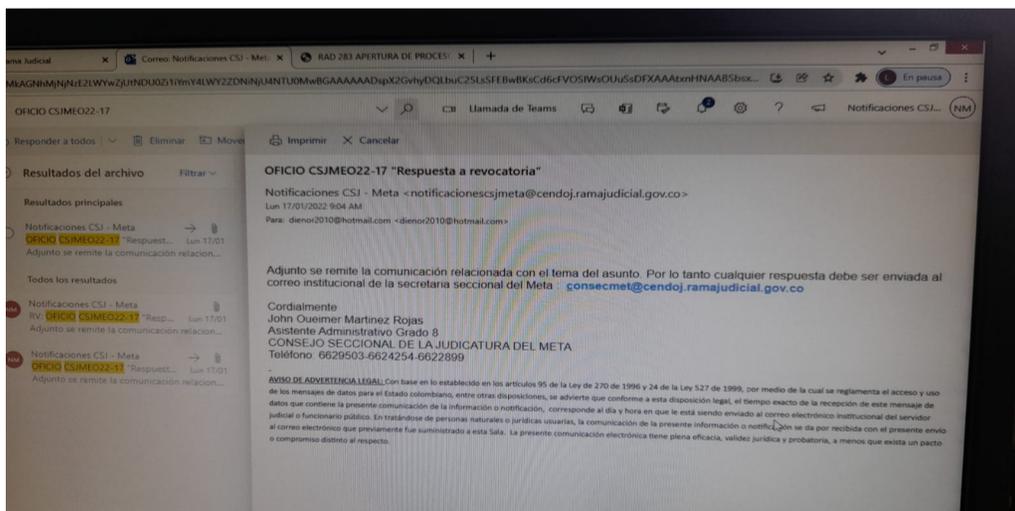
Mediante Oficio CSJMEO22-17 de enero 12 de 2022, se le dio respuesta a la peticionaria, informándole que que no era viable acceder a su petición bajo los siguientes argumentos:

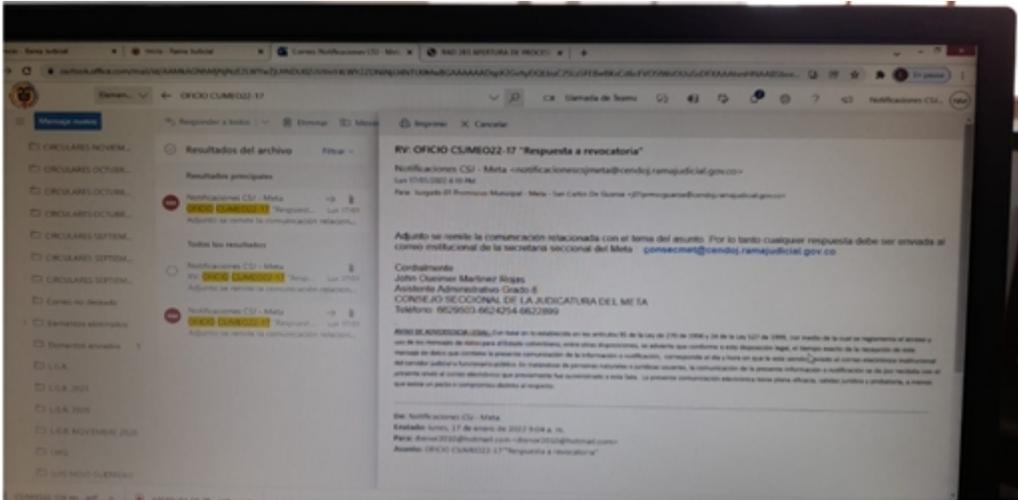
“ ...

1. Usted carece de legitimación para presentar dicha petición.
2. Revisada la base de datos, no reporta en esta Seccional ningún escrito que informe de algún fuero o estabilidad laboral reforzada que impida la publicación del cargo que actualmente ostenta en provisionalidad.
3. El Señor Heber José Cruz Lizcano, como servidor que ostenta la propiedad en carrera, tiene el derecho de solicitar traslado conforme lo establece el Acuerdo PCSJA17-10754.
4. El cargo de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa legalmente se encuentra en vacancia definitiva, como quiera que no está provisto en carrera.

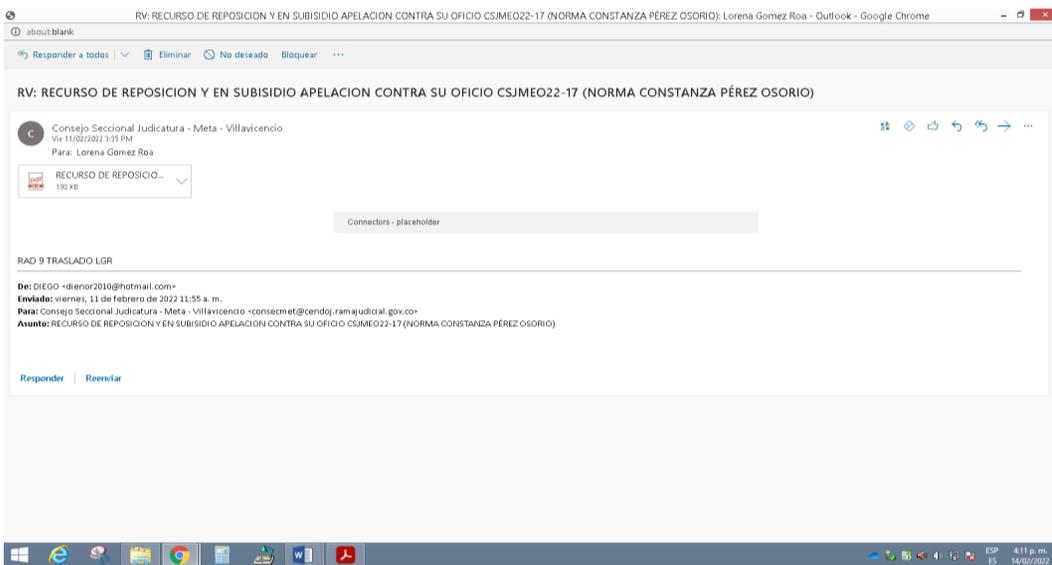
En consecuencia, debe cumplirse lo normado en los artículos 132 y 133 de la Ley 270 de 1996, respecto del concepto favorable de traslado...”

Dicha respuesta fue notificada el 17 de enero de 2022, tanto al correo personal descrito en la petición, como al institucional de donde laboraba la peticionaria, según consta en los siguientes pantallazos:





Bajo la anterior premisa, desconoce esta Corporación los términos que la peticionaria pretende configurar, por cuanto casi un mes después, siendo el 11 de febrero remite un correo interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación.



EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo presente que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 76. **Oportunidad y presentación** establece, que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, es evidente que el escrito es a todas luces extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- NEGAR POR EXTEMPORANEO el recurso interpuesto por señora Norma Constanza Pérez Osorio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución; en consecuencia, no se concede el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese la presente decisión a la interesada y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 3º: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintidós -
2022.

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME22-9